



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00427-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-177

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

1

CONSIDERACIONES

Con auto del 28 de enero del año en curso se inadmitió la demanda para proceso declarativo con trámite verbal y pretensión de pertenencia, instaurada por la señora Juliette Morales Jaramillo contra la Federación Nacional de Vivienda Popular “FENAVIP” y para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la demandante el término de cinco (5) días hábiles; quien, pese a haber presentado escrito de subsanación no logró su cometido puesto que no determinó el canal digital a través de los cuales podían ser notificados los testigos cuya declaración pide. Por ello y conforme al art. 90 del C.G.P. concordado con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso verbal de pertenencia, instaurada por la señora Juliette Morales Jaramillo contra la Federación Nacional de Vivienda Popular “FENAVIP”.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c49c0a8bfa9d979bc21d6450aa3493d55846b0f07f499a04ba95ebeb036b1e**

Documento generado en 14/02/2022 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>